

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo tres (3) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que fue subsanada dentro del término. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Marzo tres (03) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: ROSA EMILIA REYES VANEGAS.
Demandado: PEDRO PABLO ZAPATA RUIZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00055-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la subsanación, se observa que se encuentra subsanada la demanda conforme a los defectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora ROSA EMILIA REYES VANEGAS, por medio de apoderado judicial en contra del señor PEDRO PABLO ZAPATA RUIZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al señor PEDRO PABLO ZAPATA RUIZ, del auto admisorio de la demanda, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor PEDRO PABLO ZAPATA RUIZ, por el término de veinte días (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE al MINISTERIO PUBLICO y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MERYS CAMPO DE SALAS en el presente proceso como apoderado judicial a la señora ROSA EMILIA REYES VANEGAS, en los términos y efectos del poder conferido.

MEDIDAS PROVISIONALES.

Autorizar la residencia separa de los cónyuges ROSA EMILIA REYES VANEGAS y PEDRO PABLO ZAPATA RUIZ. Art. 598 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito